

REGLAMENTO DE MINISTERIOS ADJUNTOS

NORMAS GENERALES

Art. 1.- La Fraternidad Internacional de Hombres de Negocios del Evangelio Completo en adelante La Fraternidad, es una organización laica, que tiene como objetivo de acuerdo a sus estatutos, anunciar el evangelio de nuestro Señor Jesucristo a los hombres de negocios de El Salvador, utilizando para esto la estrategia de la Fraternidad, consistente en compartir su experiencia personal sobre el cambio de vida por medio del conocimiento de nuestro Señor Jesucristo.

Con el propósito de tener un mayor alcance en la misión y estrategia de La Fraternidad se crean los Ministerios Adjuntos de Damas y de Jóvenes.

Art. 2.- Se denominaran Ministerios Adjuntos a los grupos de Damas o Jóvenes adscritos a un Capítulo de Hombres del cual heredaran el nombre del capítulo, pudiendo utilizar un segundo nombre distintivo según el acuerdo tomado por las Damas o Jóvenes.

Estos capítulos adjuntos funcionaran en mutuo respeto con el Capítulo de hombres al que estarán adscritos, pero tendrán autonomía en lo que se refiere a su administración.

Art. 3.- Los Capítulos de Damas tienen como finalidad que las mujeres sean alcanzadas y bendecidas por Jesucristo e inviten a sus esposos o compañeros de vida, hijos, hermanos, entre otros a formar parte de la fraternidad, para que sean testimonio de vida para la sociedad.

Art. 4.- Los Capítulos de jóvenes podrán estar formados por mujeres y hombres jóvenes y tiene como finalidad alcanzar jóvenes para ser bendecidos por Jesucristo e inviten a sus padres, familiares y amigos a

formar parte de la fraternidad, para que sus familias sean testimonio del cambio de vida y cambio de la sociedad

Art. 5.- Los Capítulos adjuntos de Damas y Jóvenes contarán con una estructura administrativa en la que habrá un Coordinador Capitular, un Secretario Capitular y un Tesorero Capitular, lo cuales serán elegidos para el período de un año iniciando el primero de enero y terminando el treinta y un de diciembre del año para el cual fueron elegidos.

Art. 6 No podrán fundarse capítulos de damas si previamente no ha sido creado el capítulo de hombres al cual estarán adscritos, todo esto con el propósito de fomentar la unidad, el cumplimiento de la visión y misión de la Fraternidad.

MINISTERIO DE DAMAS

DE LOS CAPITULOS

Art. 7.- Los Capítulos de Damas estarán adscritos a los Capítulos de Hombres. No podrán existir Capítulos que no llenen este requisito, de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Fraternidad, debiendo tener cada capítulo por lo menos diez miembros inscritos.

Art. 8.- Los Capítulos de Damas funcionaran bajo las mismas normas y reglas aplicables a los Capítulos de Hombres, observando siempre la Visión y Estrategia de la Fraternidad, los estatutos vigentes y los reglamentos respectivos.

DE LA COORDINACION NACIONAL DE DAMAS

Art. 9.- Los Capítulos de Damas serán coordinados o liderados por una Coordinadora, una Secretaria y una Tesorera a nivel nacional, quienes serán nombradas por la Junta Directiva Nacional, por un periodo igual por el que dicha junta fue elegida, quienes trabajaran de forma conjunta y cuyas decisiones deberán ser tomadas de forma colegiada para mejores resultados.

Art. 10.- La Coordinadora Nacional recibirá, indicaciones de forma directa de la Junta Directiva Nacional, ante la cual será responsable juntamente con la secretaria y tesorera nacional.

Art. 11.- La Coordinadora Nacional juntamente con la Secretaria y Tesorera Nacional, presentarán a la Junta Directiva Nacional el Plan de Trabajo Anual para su aprobación.

Art. 12.- La Coordinadora Nacional juntamente con la Secretaria y Tesorera Nacional nombrarán enlaces por zonas geográficas o como lo estimen conveniente, así como comisiones especiales a fin de que puedan coordinar de forma eficiente el trabajo de los capítulos de damas a nivel nacional, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Art. 13.- La Coordinadora Nacional de Damas, será la encargada de velar por el buen funcionamiento de este Ministerio, juntamente con la Secretaria y Tesorera Nacional y responderá ante la Junta Directiva Nacional siendo sus principales atribuciones:

- a)** Representar al Ministerio de Damas de FHNED El Salvador a nivel nacional y en eventos Internacionales siempre que tenga la autorización de la Junta Directiva Nacional.
- b)** Convocar y presidir las sesiones de trabajo, capacitación y otros propios del ministerio y su función.
- c)** Supervisar el cumplimiento de los acuerdos y resoluciones de la Junta Directiva Nacional relacionados con el Ministerio de Damas, así como de los Estatutos y Reglamentos Internos de la Fraternidad;

- d)** Autorizar juntamente con la tesorera, las erogaciones necesarias y solicitar al tesorero nacional y extraordinariamente a la Junta Directiva Nacional cubrir los gastos del Ministerio de Damas.
- e)** Supervisar el cumplimiento de las funciones de la Secretaria Nacional y Tesorera Nacional de Damas, Coordinadoras Capitulares y todo el personal necesario para el buen funcionamiento de este ministerio;
- f)** Coordinar y supervisar juntamente con la secretaria y tesorera nacional el desarrollo de las elecciones capitulares dentro de este Ministerio, para lo cual podrán delegar o formar equipos de supervisión, a fin de garantizar la transparencia de la elección de las directivas capitulares;
- g)** Otras que sean necesarias para el desarrollo y buen funcionamiento de este Ministerio siempre y cuando no contraríen la Visión y la Estrategia de la Fraternidad.

Art. 14.- La Secretaria Nacional de Damas responderá ante la Coordinadora Nacional de Damas, siendo sus atribuciones:

- a)** Trabajar junto a la Coordinadora Nacional de Damas
- b)** Llevar los libros de actas de las sesiones de trabajo que realicen
- c)** Recibir, despachar y archivar la correspondencia del Ministerio de Damas;
- d)** Llevar archivo de documentos y registros de los capítulos y miembros del Ministerio de Damas en forma actualizada;
- e)** Hacer y enviar la convocatoria a las miembros para las sesiones de trabajo, capacitación y las que fueren necesarias;
- f)** Redactar y remitir la correspondencia necesaria para el cumplimiento de los acuerdos de la Junta Directiva Nacional relacionados con el Ministerio;

Art.1 15.- La Tesorera Nacional de Damas responderá ante la Coordinadora Nacional de Damas, siendo sus atribuciones:

- a)** Trabajar junto a la Coordinadora Nacional de Damas;
- b)** Recibir y presentar los informes financieros a la Coordinadora Nacional de Damas a fin de informar a la Junta Directiva Nacional de los

resultados financieros de todos los eventos que sean promovidos por la Coordinadora Nacional de Damas;

- c) Coordinar con las coordinadoras capitulares lo relativo a las finanzas aportaciones capitulares, donaciones especiales, lo que deberá ser canalizado a la Tesorería Nacional, así como mantener informado a los capítulos del estado financiero en que se encuentra su capítulo con la Oficina Nacional;
- d) Elaborar el presupuesto y liquidación de los eventos especiales que este Ministerio desarrolle;
- e) Elaborar todos aquellos informes necesarios para facilitar la información financiera.

DE LAS ELECCIONES CAPITULARES

Art. 16.- La coordinadora Nacional juntamente con la Secretaria y Tesorera Nacional coordinaran y supervisaran la elección de los cargos de Coordinadora , Secretaria y Tesorera Capítular, quienes serán elegidas para el periodo establecido en el artículo cinco del presente reglamento..

Art. 17.- La Coordinadora Nacional, juntamente con la Secretaria y Tesorera Nacional nombraran de ser necesario a un equipo de servidoras que apoyen a nivel regional o nacional, en la coordinación y supervisión de las elecciones capitulares de damas, para flexibilidad y agilización de los procesos de elección, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Art. 18.- La Coordinadora Nacional, deberá informar a la junta directiva Nacional de los resultados de las elecciones capitulares de damas, inmediatamente efectuada las mismas.

Art. 19.- Para optar a los cargos establecidos dentro de los capítulos de damas, se deberán llenar los requisitos del artículo once de los Estatutos vigentes; las nominadas podrán renunciar a ser consideradas como elegibles y aquellas que acepten ser elegidas, deberán estar dispuestas a honrar su pacto con el Altísimo.

Art. 20.- Las elecciones Capitulares de Damas se efectuaran en el mes de noviembre de cada año, para lo cual las elecciones se deberán hacer con toda la seriedad que amerita el servir a Nuestro Señor.

Art. 21.- Cada miembro del Capítulo de Damas al que pertenece únicamente tendrán derecho a un voto.

Art. 22.- La votación se hará por escrito y en forma secreta únicamente por cada miembro del capítulo al que pertenece su membrecía activa en el año en que se desarrolle la elección, a fin de garantizar la independencia y transparencia de las elecciones.

DE LAS COORDINADORAS CAPITULARES

Art. 23.- La Coordinadora Capítular deberá mantener informado al presidente del Capítulo de hombres al cual está adscrito, de sus actividades y estará dispuesta a trabajar con él en armonía, amistad y respetuosa sujeción en el amor del señor.

Art. 24.- Las Coordinadoras del Capítulo presentarán a la Coordinadora Nacional un informe semestral sobre las actividades capitulares, cuyo trabajo deberá ser en armonía, apoyo y respeto, procurando mantener el amor y la unidad capítular, la Coordinadora Nacional, juntamente con la Secretaria y Tesorera Nacional presentarán un informe general a la Junta Directiva Nacional de dichas actividades.

Art. 25.- Las Coordinadoras del Capítulos deberán atender las convocatorias generales, regionales o eventos especiales que realice, La Coordinadora Nacional, Secretaria Nacional, Tesorera Nacional o Enlace Regional. De no poder atender personalmente a dicha convocatoria, la Coordinadora Capítular podrá delegar en la secretaria, tesorera y en su defecto a otra servidora activa del capítulo, de dicha delegación se deberá informar al Coordinadora Nacional o a quien haya realizado la convocatoria.

DEL ASPECTO ADMINISTRATIVO

Art. 26.- Todo lo relativo a pago de inscripciones de miembros de capítulos de damas, aportaciones capitulares, pago de Saeles, eventos especiales entre otros, deberá ser ingresado a las cuentas de la Fraternidad para lo cual se destinará una cuenta especial para el Ministerio de Damas.

Art. 27 .- En caso de presentarse la necesidad de realizar un evento especial de damas no incluido en el Plan Anual, deberá ser presentado por la Coordinadora Nacional para aprobación de la Junta Directiva Nacional, para lo cual se deberá modificar la programación general anual correspondiente.

Art. 28.- En caso de anomalías, conflictos, divisiones o disensiones que ponga en peligro la visión y naturaleza de la Fraternidad, la Junta Directiva Nacional tomará las decisiones que juzgue convenientes.

Art. 29.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Fraternidad, serán en todo lo pertinente, aplicables al Ministerio de Damas.

Art. 30.- La Junta Directiva Nacional dará el respaldo y ayuda necesaria al Ministerio de Damas, cuyas actividades serán informadas por medio de la Coordinadora Nacional, Secretaria o Tesorera Nacional.

MINISTERIO DE JOVENES

DE LOS CAPITULOS

Art. 31.- Los Capítulos de Jóvenes estarán adscritos a los Capítulos de Hombres. No podrán existir Capítulos que no llenen este requisito, de conformidad a lo establecido en los Estatutos de la Fraternidad, debiendo tener cada capítulo por lo menos diez miembros inscritos.

Las membrecías serán anuales y su valor será fijado por la Junta Directiva Nacional.

No podrán fundarse capítulos de jóvenes si previamente no ha sido creado el capítulo de hombres al cual estarán adscritos, todo esto con el propósito de fomentar la unidad, el cumplimiento de la visión y misión de la Fraternidad.

Art. 32.- Los Capítulos de Jóvenes funcionaran bajo las mismas normas y reglas aplicables a los Capítulos de Hombres, observando siempre la Visión y Estrategia de la Fraternidad, los estatutos vigentes y los reglamentos respectivos.

Art. 33.- Podrán pertenecer a los Capítulos de Jóvenes aquellos cuyas edades oscilen entre los 12 y 25 años siempre y cuando no tengan la condición de acompañados, casados o sean padres de familia, en cuyo caso deberán formar parte de los capítulos de hombres o de Damas.

La edad para los cargos de liderazgo podrá ser mayor y estará sujeto a la aprobación de la Junta Directiva Nacional , en cuyo caso no podrá exceder de los 30 años de edad.

Art. 34.- Los miembros que permaneciendo en los capítulos de jóvenes cumplan la edad límite o tengan alguna de las condiciones relacionadas en el artículo anterior, deberán pasar a formar parte de los Capítulos de Hombres o Capitulo de Damas, incorporándose al servicio y al llamado de llevar el evangelio a otros que necesitan del conocimiento de nuestro señor Jesucristo.

DE LA COORDINACION NACIONAL DE JOVENES

Art. 35.- Los Capítulos de Jóvenes serán coordinados o liderados por un Coordinador, un Secretario y un Tesorero a nivel nacional, quienes serán nombrados por la Junta Directiva Nacional, por un periodo igual por el que

dicha junta fue elegida, quienes trabajaran de forma conjunta y cuyas decisiones deberán ser tomadas de forma colegiada para mejores resultados.

Art. 36.- El Coordinador Nacional recibirá, indicaciones de forma directa de la Junta Directiva Nacional, ante la cual será responsable juntamente con la secretario y tesorero nacional.

Art. 37.- El Coordinador Nacional juntamente con el Secretario y Tesorero Nacional, presentarán a la Junta Directiva Nacional el Plan de Trabajo Anual para su aprobación.

Art. 38.- El Coordinador Nacional juntamente con el Secretario y Tesorero Nacional, nombrarán enlaces por zonas geográficas o como lo estimen conveniente, así como comisiones especiales a fin de que puedan coordinar de forma eficiente el trabajo de los capítulos de jóvenes a nivel nacional, previa aprobación de la Junta Directiva Nacional.

Art. 39.- El Coordinador Nacional, será el encargado de velar por el buen funcionamiento de este Ministerio, juntamente con el Secretario y Tesorero Nacional y responderá ante la Junta Directiva Nacional siendo sus atribuciones las mismas que para el Ministerio de Damas descritas en el artículo trece del presente reglamento :

Art. 40.- El Secretario Nacional y Tesorero Nacional de Jóvenes responderá ante el Coordinador Nacional de Jóvenes, siendo sus atribuciones, las mismas establecidas para el Ministerio de damas en los artículos catorce y quince respectivamente:

Art. 41.- Las elecciones capitulares del Ministerio de Jóvenes seguirán las mismas reglas establecidas para el Ministerio de Damas en cuanto a su coordinación, supervisión, y plazos establecidos.

Art. 42 .- Para optar a los cargos dentro de los capítulos de jóvenes, se requiere, a) ser mayor de dieciocho años, b) de buena conducta pública y privada; c) haber ingresado a la Fraternidad por lo menos dos años antes a la elección; y d) haber recibido los seminarios básicos que determine la Junta

Directiva Nacional; los nominados podrán renunciar a ser considerados como elegibles y aquellos que acepten ser elegidos, deberán estar dispuestas a honrar su pacto con el Altísimo.

DE LA COORDINACION CAPITULAR

Art. 43.- El Coordinador Capitular deberá mantener informado al presidente del Capítulo de hombres al cual está adscrito, de sus actividades y estará dispuesto a trabajar con él en armonía, amistad y respetuosa sujeción en el amor del señor.

Art. 44.- Los Coordinadores de Capítulos presentarán al Coordinador Nacional un informe semestral sobre las actividades capitulares, cuyo trabajo deberá ser en armonía, apoyo y respeto, procurando mantener el amor y la unidad capitular, El Coordinador Nacional, juntamente con el Secretario y Tesorero Nacional presentarán un informe general de dichas actividades a la Junta Directiva Nacional.

Art. 45.- Los Coordinadores de Capítulos deberán atender las convocatorias generales, regionales o eventos especiales que realice, El Coordinador Nacional, Secretario Nacional, Tesorero Nacional o Enlace Regional. De no poder atender personalmente a dicha convocatoria, el Coordinador Capitular podrá delegar en el secretario, tesorero y en su defecto a otro servidor activo del capítulo, de dicha delegación se deberá informar al Coordinador Nacional o a quien haya realizado la convocatoria.

DEL ASPECTO ADMINISTRATIVO

Art. 46.- Todo lo relativo a pago de inscripciones de miembros de capítulos de jóvenes, aportaciones capitulares, pago de Saeles, eventos especiales entre otros, deberá ser ingresado a las cuentas de la Fraternidad para lo cual se destinará una cuenta especial para el Ministerio de jóvenes.

Art. 47 .- En caso de presentarse la necesidad de realizar un evento especial de jóvenes no incluido en el Plan Anual, deberá ser presentado por el Coordinador Nacional para aprobación de la Junta Directiva Nacional, para lo cual se deberá modificar la programación general anual correspondiente.

Art. 48.- En caso de anomalías, conflictos, divisiones o disensiones que ponga en peligro la visión y naturaleza de la Fraternidad, la Junta Directiva Nacional tomará las decisiones que juzgue convenientes.

Art. 49.- Las disposiciones contenidas en el Reglamento General de la Fraternidad, serán en todo lo pertinente, aplicables al Ministerio de Jóvenes.

Art. 50.- La Junta Directiva Nacional dará el respaldo y ayuda necesaria al Ministerios Adjuntos, cuyas actividades serán informadas por medio de su Coordinador Nacional, Secretarios o Tesorero Nacional.

VIGENCIA

Art. 51.- El presente Reglamento entrará en vigencia desde el día de su aprobación por la Junta Directiva Nacional, dejando sin efecto el reglamento anterior.

Dado en las Oficinas de FIHNEC, en la ciudad de San Salvador, a los diecisiete días del mes de Mayo del do mil diecinueve.